

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ZOOS IBÉRICOS, S.A.

ACTIVIDAD: Remodelación del sistema de climatización en el aquarium

EMPLAZAMIENTO: Casa de campo s/n

Nº EXPEDIENTE: 132/2018/060044 - 17407

26/11/2018

ANTECEDENTES

En fecha 11/09/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Subdirección General de Arquitectura del Espacio Público, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 19 *“Instalaciones para el alojamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría, venta, adiestramiento o doma”* del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 01/08/2018 y no se han presentado alegaciones.

Según nota del Servicio de Concesiones de la Subdirección General de Arquitectura del Espacio Público de la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras, se ha emitido informe favorable de la Comisión de Patrimonio en cuanto a la implantación de la actuación solicitada, indicando también la viabilidad urbanística del proyecto.

La empresa Zoos Ibéricos, S.A. cuenta con concesión para construcción, conservación y explotación de un parque zoológico desde 1968. En el año 1994 se autoriza al titular a la construcción y posterior conservación y explotación de un Aquarium que formará parte integrante del citado Parque.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Subdirección General de Arquitectura del Espacio Público, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la renovación de 3 equipos climatizadores dentro del “sistema de climatización del aquarium” con el objeto de realizar una modernización de sus instalaciones y conseguir un mayor aprovechamiento energético. El edificio es exento y exclusivo y está ubicado en el distrito de Moncloa-Aravaca, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es de Parque Metropolitano.

La actividad se ubica en el ámbito de la Casa de Campo, declarada Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, las instalaciones se ubican en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 2.521 m² divididos en:
 - Planta Baja: 1.567 m² (zona de público, vestíbulo, tienda, despacho, aula, aseos, cuarto de limpieza, vestuarios, zonas de mantenimiento de peceras, peceras, sala de instalaciones, tanque de tiburones, sala de máquinas y depósitos de agua).
 - Altillo: 87 m² (se accede a través del vestíbulo de la zona de despacho y vestuario. Es de uso exclusivo para el personal de mantenimiento para acceder a la pecera central del tanque de tiburones).
 - Planta Superior y Terraza: 350 + 1.248 m² (sala de exposiciones y terraza con uso restringido únicamente para mantenimiento).
- Relación de maquinaria que solicita renovar:
 - 3 climatizadores (Q= 19.550 m³/h + 11.550 m³/h + 14.000 m³/h) la primera situada en la sala técnica y las dos últimas en la terraza exterior (planta superior).

Además solicita la legalización de las obras realizadas desde al año 1995 que consisten en la redistribución de espacios como los aseos y vestuarios, reubicación de la zona destinada a tienda, con su propio almacén y la instalación de un sistema de climatización.

2. Aspectos ambientales

2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos por la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Afecciones ambientales derivadas de la fase de desmantelamiento y obra consistentes en ruido y posibles emisiones atmosféricas de gases fluorados con un elevado potencial de calentamiento atmosférico y generación de residuos.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2.2.Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en terraza exterior (planta superior), según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).



- Se aporta certificado de las pruebas de la instalación de climatización para potencia superior a 70 kW (conforme al RD 1027/2007, de 20 de julio), emitido por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI). En él se certifica que las medidas y pruebas realizadas en la instalación está acorde con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), fechado el día 27/09/2017.
- Se ha dotado a las tres unidades de tratamiento de aire de la posibilidad de enfriamiento gratuito y recuperación de calor (intercambiador de tipo rotativo), según las entalpías del aire de retorno del exterior, mediante un algoritmo que regula el posicionamiento de las compuertas en función del modo de funcionamiento y de estas entalpías.
- Con objeto de ocultar las máquinas climatizadoras, se proyecta ampliar hacia arriba la zona verde de plantas trepadoras existentes en los muros inclinados del edificio. Para ello se instalará una pequeña estructura a la que pueda agarrarse la vegetación.
- Se aporta Notificación de Autorización de Vertido, emitida por la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes con fecha 08/06/2016 y validez de 5 años, en la que se especifica que la actividad dispone de Identificación Industrial de fecha 05/02/2016, que el consumo anual de agua es de 395,436 m³ y que dispone de arqueta para toma de muestras.
- El promotor ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos, actualizada a fecha 15/04/2008.
- Los residuos peligrosos son retirados por gestores autorizados, aportándose contratos.
- Según la nota interna del Servicio de Concesiones de la Subdirección General de Arquitectura del Espacio Público de la Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras, se ha emitido informe favorable de la Comisión de Patrimonio en cuanto a la implantación de los equipos de climatización.

- Se aporta certificado de registro de puesta en servicio de instalaciones de protección contra incendios de la Comunidad de Madrid, emitido por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), con fecha 28/06/2018, en el que se indica el cumplimiento de la instalación contra incendios conforme con lo dispuesto en la Orden 12 de marzo de 2014 y las prescripciones reglamentarias del RD 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalación de Protección contra Incendios.
- El centro de trabajo ZOO AQUARIUM, ha elaborado un Plan de Autoprotección con el objeto de evitar las causas previsibles de emergencia y, en caso de que se produzcan, salvaguardar las vidas humanas y minimizar los daños, el cual se adjunta.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El sistema de climatización deberá instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para **evitar que el ruido y las vibraciones** que transmitan superen los límites establecidos en el artículo 15, y cumplan las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica del Ayuntamiento de Madrid (OPCAT).
3. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y



cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. La **evacuación de aire enrarecido y caliente procedente de la nueva climatizadora CL1, situada en el cuarto técnico, así como la evacuación de aire caliente y viciado del sistema de climatización previo**, deberá cumplir las especificaciones del **artículo 32 de la OGPMAU**, en función de su caudal de salida y lugar de evacuación.
5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **desinstalación de los equipos existentes** debe ser realizada ajustándose a los protocolos técnicos para evitar la fuga de refrigerantes, ejecutada por instalador certificado y empresa habilitada para manipular **gases fluorados**, conforme al Real Decreto 115/2017, de 16 de Junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Una vez desinstalados se deberá asegurar la **correcta gestión los residuos generados** (enfriadoras, fancoils etc) que deben tratarse conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Con el fin de la minimizar del impacto de la utilización de gases refrigerantes en los sistemas de climatización, se insta al cumplimiento de las directrices en cuanto **instalación, mantenimiento y control de fugas** marcas en el Real Decreto 115/2017 y

los objetivos planteados en el ámbito europeo por el Reglamento UE nº517/2014 sobre los **gases fluorados de efecto invernadero**.

7. A los equipos de climatización les será de aplicación la totalidad del **Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE)** en lo que respecta a exigencias técnicas de bienestar e higiene, eficiencia energética y de seguridad, así como en lo referente a la puesta en servicio, reformas, **mantenimiento e inspecciones**.
8. Los nuevos equipos de climatización a renovar deberán ajustarse a la Directiva de Ecodiseño ErP y al Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de **diseño ecológico** aplicables a los productos relacionados con la energía. El diseño ecológico define los niveles mínimos de eficiencia y el nivel de ruido de las bombas de calor.
9. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

La arqueta instalada de control de efluentes, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

En relación con las instalaciones de peceras y tanque de tiburones, se deberá cumplir el artículo 30 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), especialmente en lo relativo a la realización anual de ensayos de estanqueidad y control de fugas y la obtención de certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante de la instalación.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano

ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

10. Se almacenarán correctamente los animales muertos y desperdicios de origen animal, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.
11. Previsiblemente la actividad dispondrá de productos químicos para el mantenimiento de las peceras y tanques, por lo tanto su almacenaje deberá ajustarse a lo establecido en el RD 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por RD 105/2010 de 5 de febrero.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*